

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (05) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 070 - 2018 - 01044 - 00 (*Cuaderno principal*)

Se tiene por notificado al demandado en este pleito por aviso (f. 42-44) del auto del 09/10/2018 (f. 32-33 cp.) por el cual se libró mandamiento de pago y del auto del 20/09/2019 (f. 37 cp.) mediante el cual se corrigió la providencia antes indicada, sin que dentro de la oportunidad procesal haya formulado defensa alguna contra las pretensiones de la ejecutante.

Encontrándose debidamente integrado el contradictorio en esta causa, sin que se exista ataque a las pretensiones de la ejecutante, se configura el supuesto de hecho descrito en la norma adjetiva (inc. 2° art. 440 CGP), por lo que deberá seguirse adelante la ejecución en idénticos términos del auto que libró mandamiento ejecutivo y su corrección (f. 32-33; 37 cp.), en consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución para el cumplimiento de las respectivas obligaciones en los mismos términos establecidos en el auto del 09/10/2018 por medio del cual se libró mandamiento de pago (f. 32-33 cp.) y el auto del 20/09/2019 (f. 37 cp.) por el cual se corrigió la mencionada providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso que sean de propiedad de la pasiva, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (art. 444 CGP).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 336 *ibidem*).
Tásense por secretaría.

CUARTO: TENER como agencias en derecho la suma de \$ 2.000.000, oo M/cte (art. 365-1 CGP y num. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 del C. S. de la J.)

QUINTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito (art. 446 CGP).

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se remita el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad una vez se autorice tal actuación, para lo de su competencia (Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.06 del 08/03/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bcc50bbd9c138a36bbe7ccbdad6982c551db1ab872a8f55f2c7d63ca40de2
ee7**

Documento generado en 05/03/2021 03:45:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**